

**RESOLUCIÓN CNEE-18-2025**  
Guatemala, 9 de enero de 2025  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: «*Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2025-2026*»; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima -TRANNOVA-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

**CONSIDERANDO:**

Que el AMM mediante el oficio identificado como GG-543-2024, informó a esta Comisión los resultados de la evaluación del Sistema Principal, Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Secundarios de Subtransmisión, la topología y, los flujos preponderantes de las instalaciones de transmisión, para la determinación de las instalaciones que deben corresponder al Sistema Principal y a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Subtransmisión requeridos de conformidad con lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número 9, con la finalidad de actualizar la asignación de los cargos por servicio de transmisión; adjuntando para el efecto el informe técnico respectivo. La Comisión analizó las modificaciones y recomendaciones propuestas por el AMM según corresponde.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-8-2025 de fecha 9 de enero de dos mil veinticinco, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM



aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

**RESUELVE:**

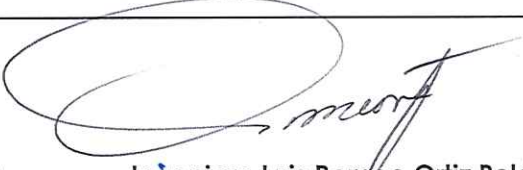
- I. Fijar el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**, en **nueve millones trescientos ocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos por año (9,308,893.80 US\$/año)**.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo con lo establecido en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-8-2025.
- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV. de la Resolución CNEE-8-2025.
- IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- V. Derogar la Resolución CNEE-11-2023 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE.-**

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez  
Directora

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Resolución CNEE-18-2025

Página 2 de 2

CONSIDERANDO:

estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número 9, con la finalidad de actualizar la asignación de los cargos por servicio de transmisión; adjuntando para el efecto el informe técnico respectivo. La Comisión analizó las modificaciones y recomendaciones propuestas por el AMM según corresponde.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-8-2025 de fecha 9 de enero de dos mil veinticinco, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**, en **nueve millones trescientos ocho mil ochocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos por año (9,308,893.80 US\$/año)**.  
  
Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **EEB INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA -EEBIS-**.
- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo con lo establecido en el numeral romano III, de la Resolución CNEE-8-2025.
- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV, de la Resolución CNEE-8-2025.
- IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gov.gt](http://www.cnee.gov.gt).
- V. Derogar la Resolución CNEE-11-2023 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE.-

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente  
Ingeniera Gladia Marcela Peláez Perz  
Directora  
Licenciado Jorge Guillermo Arce Aguilera  
Director  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-18-2025

Guatemala, 9 de enero de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: «Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Periodo 2025-2026»; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima -TRANSNOVA-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que el AMM mediante el oficio identificado como GG-543-2024, informó a esta Comisión los resultados de la evaluación del Sistema Principal, Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Secundarios de Subtransmisión, la topología y, los flujos preponderantes de las instalaciones de transmisión, para la determinación de las instalaciones que deben corresponder al Sistema Principal y a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Subtransmisión requeridos de conformidad con lo